SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0031 /2021

Sujeto Obligado: Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Solicitó Copia de actas del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios desde 2018 a la fecha que entregue ordinarias y extraordinarias y que estén en su portal.

¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

No entregó nada.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del sujeto obligado y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá proporcionar una nueva respuesta, fundada y motivada, respecto a los requerimientos de la parte recurrente.

COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0031/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ[1]

FOLIO: 0432000195620

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0031/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida y se **DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud. El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0432000195620, a través de la cual requirió, lo siguiente:

> […]
> Copia actas del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de desde 2018 a la fecha que entregue ordinarias y extraordinarias Y que estén en su portal […] [Sic.]

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. Respuesta. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio XOCH13-UTR-6172-2020, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó la siguiente respuesta:

> [...]
>
> Se hace de su conocimiento que a través de los oficios con número XOCH13-UTR-5607-2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, XOCH13/DGA/3193/2020, signado por Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, Directora General de Administración, quienes dan respuesta a su requerimiento.
> [...] [*Sic*.]
>
> **XOCH13-UTR-5607-2020**
> 01 de diciembre de 2020
> Suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia
> Dirigido a la Dirección General de Administración
>
> [...]
>
> Con fundamento en los artículos 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le requiere para que en un término de **CUATRO** días hábiles de respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.
>
> [...] [*Sic*.]
>
> **XOCH13/DGA/3193/2020**
> 14 de diciembre de 2020
> Suscrito por la Directora General de Administración
>
> [...]
>
> Bajo los términos del artículo 207 de la Ley de Trasparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del peticionario las oficinas de la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales, del 25 al 29 de Enero del 2021, en un horario de 9 a 14 horas, con domicilio en calle Gladiolas No. 136 Barrio San

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Pedro C.P 16090 Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de garantizar de manera efectiva su derecho de Acceso a la Información y que pueda consultar dicha solicitud de manera física, conforme a su petición, esto en virtud del volumen de la información y así mismo, **se le comunica que será atendido, asesorado y orientado por el responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones el C. Rosendo Salgado Recendez, quien es el resguardante de dichos documentos**.
>
> Es importante señalar que, debido a que la documentación cuenta con la Protección de Datos Personales, NO se le podrá permitir el acceso con cámaras fotográficas, de video, celulares o cualquier otro dispositivo electrónico, con la finalidad de dar debido cumplimento a la Ley.
> [...] [*Sic*.]

3. Recurso. El seis de enero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> […]
>
> La **documentación por Ley tiene que estar en su portal** y como no esta incumple con sus obligaciones de transparencia y **tampoco entrega todo lo solicitado por esta via** y **su vista no incluyo las copias o fotografías**, por lo tanto no entrego nada [...] [*Sic*.]

4. Admisión. El veinticuatro de marzo[3], la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

[3] A partir del 24 de marzo de 2021, de conformidad con el Anexo B del Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, comenzaron a correr los plazos para los recursos instaurados contra la Alcaldía de Xochimilco. Por lo anterior, si bien es cierto el acuerdo de admisión tiene fecha de uno de marzo, debe entenderse del 24 de dicho mes, en razón de que fue hasta ese momento en el que reanudaron los plazos para los recursos contra la Alcaldía Xochimilco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como, de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Asimismo, y a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios al momento de resolver el medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, le requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiere notificado el acuerdo, remitiera la siguiente información:

- Volumen de la información que puso a disposición de la parte recurrente, a través de consulta directa, según refiere el oficio **XOCH13/DGA/3193/2020** de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

- Muestra representativa, sin testar dato alguno de la información que puso a disposición en consulta directa al particular, por medio del oficio antes señalado.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

5. Cierre. Mediante acuerdo del diez de mayo, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, da cuenta de que ninguna de las partes hizo constar en el plazo otorgado sus manifestaciones respecto a lo que su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

En ese mismo acto, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace constar que el sujeto obligado no proporcionó las diligencias que le fueron requeridas por este Órgano Garante, motivo por el cual se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.",** identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

tramiten ante el Instituto, **será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte**.

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos **por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno,** por lo que **los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año**.

Asimismo, con el punto PRIMERO del “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEMIENTOS QUE SE INDICAN, ASI COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SAQNITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**”, identificado con la clave alfanumérica **0002/SE/29-01/2021,** por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

amplía la suspensión de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno,** por lo que **los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año**.

Así también, el **ACUERDO 0007/SE/19-02/2021 "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO",** establece como días inhábiles del lunes veintidós al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y

Además, del ACUERDO 00011/SE/26-02/2021. "**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**", mediante el cual, se establece el regreso escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Ahora bien, de acuerdo al calendario anexo "B", la Alcaldía Xochimilco regresa en la etapa 6, para reanudar plazos y términos de los medios de impugnación, es decir, el **veinticuatro de marzo** de dos mil veintiuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “Detalle del medio de impugnación”, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual tramitó la solicitud de información materia del presente recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, se desprende que la respuesta fue notificada el **veintidós de diciembre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que, la respuesta impugnada fue notificada el **veintidós de diciembre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **seis de enero al quince de abril de dos mil veintiuno.**

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el seis de enero, esto es, al primer **día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento ni improcedencia alguna, asimismo, este Instituto tampoco.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió copia de actas del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de 2018 a la fecha que entregue ordinarias y extraordinarias y que estén en su portal.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración, hizo del conocimiento que se pone a disposición del peticionario en las oficinas de la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales, del 25 al 29 de enero del 2021, la información, a efecto, de que pueda consultar dicha solicitud de manera física, conforme a su petición, esto en virtud del volumen de la información y, así mismo, se le comunica que será atendido, asesorado y orientado por el responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, quien es el resguardante de dichos documentos.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, las diligencias para mejor proveer requeridas por este Instituto.

---

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer el contenido de la respuesta dada a su solicitud, la parte recurrente manifestó ante este Instituto lo siguiente: "*La **documentación por Ley tiene que estar en su portal** y como no está incumple con sus obligaciones de transparencia y tampoco entrega todo lo solicitado por esta vía y su vista no incluyo las copias o fotografías, por lo tanto **no entrego nada**"* [*Sic].*

De lo anterior, es posible concluir que la parte recurrente se inconformó por la modalidad de entrega de la información, así como, por la negativa de acceso a la información peticionada.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad hecha valer por la parte recurrente, y, con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
Copia de **actas del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios** de **2018 a la fecha** que entregue **ordinarias y extraordinarias** y	El Sujeto Obligado por conducto de la **Dirección General de Administración**, hizo del conocimiento que **se pone a disposición del peticionario en las oficinas de la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales**, del 25 al 29 de Enero del 2021, la información, a efecto, de que pueda **consultar dicha solicitud de manera física**, conforme a su petición, esto **en virtud del volumen**	La **documentación por Ley tiene que estar en su portal** y como no está incumple con sus obligaciones de transparencia y **tampoco entrega todo lo solicitado por esta vía y su vista no**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que estén en su portal.	**de la información** y, así mismo, se le comunica que será atendido, asesorado y orientado por el responsable de la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, quien es el resguardante de dichos documentos.	**incluyo las copias o fotografías**, por lo tanto **no entrego nada.**

Derivado de lo anterior, se observa lo siguiente:

1. La parte recurrente, solicitó copia de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2018 a la fecha, ordinarias y extraordinarias **que estén en su portal**, siendo la respuesta del sujeto obligado el cambio de modalidad de la entrega de lo solicitado, esto es, de la vía del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalada por la parte recurrente, a la consulta directa en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con la orientación del Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones. Mientras que la parte recurrente se agravió de que la información no se encuentra en el Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado y que **no entregó nada**.

2. El sujeto obligado, argumentó el cambio de modalidad por el volumen de la información solicitada, sin pronunciarse, respecto al nivel de volumen, megas, cajas, número de carpetas y fojas, así como, de las características de la información, de igual manera, no hizo mención sobre la existencia de la información solicitada en el Portal de Obligaciones de Transparencia que corresponde estar en el **artículo 124, fracción III**, de la Ley de Transparencia, la cual se refiere a la relación de los integrantes de los **comités y subcomités** establecidos por la normatividad vigente, **actas de las sesiones y sus acuerdos**, tanto de las **reuniones ordinarias como extraordinarias**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. A fin de contar con mayores elementos, debido al cambio de modalidad de entrega de la información peticionada por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante le requirió, mediante diligencias para mejor proveer, lo siguiente: a) especificara el volumen de la información solicitada, misma que había puesto a disposición de la parte recurrente, en consulta directa, según lo refirió en el oficio de respuesta **XOCH13/DGA/3193/2020** y, b) proporcionara muestra representativa sin testar de los documentos puestos a disposición de la parte recurrente.

Al respecto resulta pertinente señalar que el Sujeto Obligado hizo caso omiso del requerimiento de información adicional que le fue formulado por el Órgano Garante, además, de que tampoco realizó alegatos ni manifestaciones ni remitió elementos de convicción adicionales a este Instituto.

4.- Ante este escenario, se realizó una búsqueda de la información solicitada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, específicamente en el apartado referente al **artículo 124, fracción III** de la Ley de Transparencia, la cual se refiere a la relación de los integrantes de los **Comités y Subcomités** establecidos por la normatividad vigente, **actas de las sesiones y sus acuerdos**, tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias. Esto es, la información solicitada por la parte recurrente, es información considerada como de oficio, ya que forma parte de las obligaciones específicas de transparencia que deben publicar las Alcaldías de la Ciudad de México en su portal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La información que se encontró en el Portal corresponde a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Xochimilco:

Se revisaron los archivos donde se encontraron ligas electrónicas para acceder a las actas y acuerdos del Comité de Adquisiciones de cada uno de los años en mención, de los cuales se seleccionaron cinco ligas por anualidad, encontrando que en el ejercicio 2020, IV trimestre las cinco ligas en lugar de desplegar las actas correspondientes, apareció la siguiente pantalla:

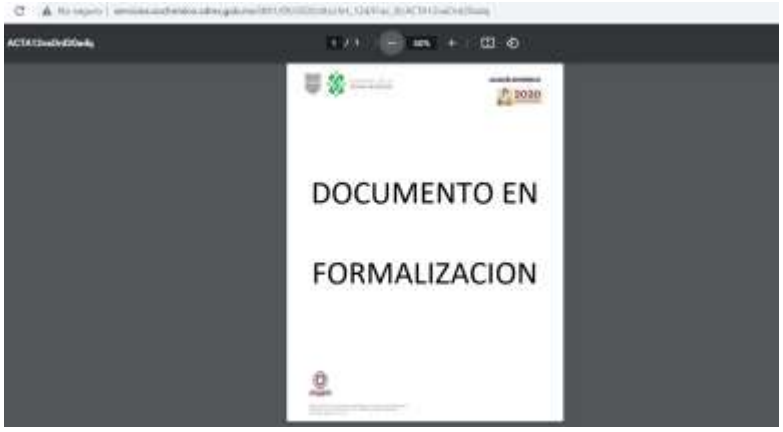

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Mientras que, en 2019, tampoco apareció en ninguna de las cinco ligas las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Adquisiciones, pues, se desplegó una pantalla como esta:

Por su parte en el ejercicio 2018, en cada una de las ligas electrónicas de las sesiones del Comité de Adquisiciones si se desplegaron las actas correspondientes. El siguiente cuadro ilustra lo señalado:

SESIÓN	AÑO	ACTA Y ACUERDOS
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA ADQ	2020 - IV	DOCUMENTO EN FORMALIZACIÓN
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA ADQ	2020 - IV	DOCUMENTO EN FORMALIZACIÓN
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADQ	2020 - IV	DOCUMENTO EN FORMALIZACIÓN
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA ADQ	2020 - IV	DOCUMENTO EN FORMALIZACIÓN
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADQ	2020 - IV	DOCUMENTO EN FORMALIZACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DECIMO TERCERA EXTRA ADQ	2019	DOCUMENTO EN PROCESO DE REVISIÓN Y FIRMA
DECIMO SEGUNDA ORD ADQ	2019	DOCUMENTO EN PROCESO DE REVISIÓN Y FIRMA
DECIMO SEGUNDA EXTRA ADQ	2019	DOCUMENTO EN PROCESO DE REVISIÓN Y FIRMA
DECIMA PRIMERA ORD ADQ	2019	DOCUMENTO EN PROCESO DE REVISIÓN Y FIRMA
DECIMA PRIMERA EXTRA ADQ	2019	DOCUMENTO EN PROCESO DE REVISIÓN Y FIRMA
DECIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA	2018	022 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA SALA EMILIANO ZAPATA SALAZAR, UBICADA EN GUADALUPE I. RAMÍREZ No. 4 PRIMER PISO, BARRIO EL ROSARIO, DIO INICIO LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, BAJO EL SIGUIENTE: ORDEN DEL DÍA
DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA	2018	CDMX 015 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA SALA EMILIANO ZAPATA SALAZAR, UBICADA EN GUADALUPE I. RAMÍREZ No. 4 PRIMER PISO, BARRIO EL ROSARIO, DIO INICIO LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, BAJO EL SIGUIENTE: ORDEN DEL DÍA
QUINTA EXTRAORDINARIA	2018	CDMX 074 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN XOCHIMILCO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA SALA EMILIANO ZAPATA SALAZAR, UBICADA EN GUADALUPE I. RAMÍREZ No. 4 PRIMER PISO, BARRIO EL ROSARIO, DIO INICIO LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, BAJO EL SIGUIENTE: ORDEN DEL DÍA
TERCERA SESION ORDINARIA ADQ	2018	CDMX
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA ADQ	2018	CDMX 036 COMITÉ DELEGACIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN XOCHIMILCO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 16 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA SALA EMILIANO ZAPATA SALAZAR, UBICADA EN GUADALUPE I. RAMÍREZ No. 4 PRIMER PISO, BARRIO EL ROSARIO, DIO INICIO LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DELEGACIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN XOCHIMILCO, BAJO EL SIGUIENTE: ORDEN DEL DÍA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, la información referente a las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Xochimilco no se encuentra completa tal como lo establece la Ley de Transparencia, en su artículo 124, fracción III, siendo que ya debería de estar completa en el Portal hasta el IV trimestre de dos mil veinte.

5.- Las unidades administrativas responsables de la información sobre el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Xochimilco son la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

6.- En lo referente al cambio de modalidad de la entrega de información a la parte recurrente, es importante señalar que el sujeto obligado no fundó ni motivó de manera adecuada dicha determinación, en tal sentido, este Órgano Colegiado estima necesario traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMAICÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

[...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste,** de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información…".

De los preceptos transcritos, podemos concluir lo siguiente:

- Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información;
- Los Sujetos Obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en su poder o que estén obligados a generar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste;
- La obligación de los sujetos obligados de proporcionar la información con la que cuenten o que estén obligados a generar, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés específico de los particulares.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto, la Ley de Transparencia, concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información; también cierto es, que las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de dicho derecho, sólo estarán apegadas al principio de legalidad, en la medida en que el Sujeto Obligado exprese los fundamentos y motivos que justifiquen el referido cambio de modalidad.

En este sentido, en la respuesta impugnada el Sujeto Obligado concedió el acceso a la información solicitada en consulta directa; sin embargo, resulta evidente que la autoridad recurrida fue **omisa en indicar las causas, razones, circunstancias especiales o motivos de dicha determinación**, sino que, prácticamente se limitó a indicar en su respuesta que la información se encontraba a su disposición para consulta en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del 25 al 29 de enero de 2021, debido al volumen de la información, proporcionando el domicilio de tales oficinas.

Aunado a lo manifestado por la autoridad recurrida en la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado estima necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad recurrida no se encuentra obligada a realizar el procesamiento de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, también cierto es, **que fue omisa en señalar los motivos o circunstancias especiales que justifiquen el cambio de modalidad en la entrega de la información,** limitándose a citar el fundamento legal de dicha determinación, de conformidad a lo establecido en el artículo 207, de la Ley en cita, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que **la información solicitada** que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido**.

En todo caso **se facilitará copia simple o certificada de la información**, así como **su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado** o que, en su caso, aporte el solicitante […]

Como puede advertirse, el artículo aludido establece los casos en los cuales los Sujetos Obligados pueden cumplir con su obligación de dar acceso a la información otorgando la consulta directa, siendo estos:

a) Cuando implique la realización de **análisis, estudio o procesamiento de documentos**, y

b) Cuya **entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud.

Sin embargo, es necesario precisar que el sujeto obligado no manifestó en su respuesta que lo solicitado implicara el análisis, estudio o procesamiento de documentos ni tampoco expresó que la entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas, lo cual, significó la falta de fundamentación y motivación para avalar el cambio de modalidad a la consulta directa.

Además, la información solicitada al ser obligación de transparencia debe existir en formato electrónico y debe estar publicada en el Portal de Obligaciones de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, en este caso, en el artículo 124, fracción III, por lo que, este Órgano Garante llega a la conclusión de no validar el cambio de modalidad.

Así también, es importante señalar que la respuesta no sólo reflejó la falta de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sino que, además, no fue fundada ni motivada debidamente, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[…]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…"

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció,** sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.[5]

De lo anteriormente expuesto, es factible concluir que, en su actuar, el sujeto obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

[…]

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[…]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. […]

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

[…]
Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. […]

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte recurrente en el sentido de que el sujeto obligado no entregó nada, **resulta fundado**, pues se dejaron de observar los principios establecidos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, especialmente, los de certeza y máxima publicidad, y, por ende, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Asimismo, es importante expresar que la parte recurrente, en su solicitud señaló que la documentación requerida debería estar en el portal de obligaciones de transparencia, y, en sus agravios mencionó que, debería estar en su portal y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como no está el sujeto obligado incumple con dichas obligaciones, por lo que, se le informa a la parte peticionaria que la denuncia es la vía que establece la Ley de Transparencia, en sus artículos del 155 al 168, para denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante las unidades administrativas competentes, incluyendo a las unidades administrativas de la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, a efecto, de que:

- **Proporcione una nueva respuesta, fundada y motivada, respecto a la información solicitada en la modalidad elegida por el particular para tal efecto.**

- **En caso de que la información requiera de versión pública, se deberá someter a Comité de Transparencia bajo lo establecido en los artículos 174, 176, 180 y 216 de la Ley de la materia.**

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días; ello de conformidad con el último párrafo del artículo 244 y el párrafo segundo del diverso 246 de la Ley de Transparencia.

SÉPTIMO. Este Instituto advierte que, en el presente caso, el sujeto obligado, no remitió a este Instituto las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, motivo por el cual, se hace efectivo el apercibimiento de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a derecho.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, la constancia de notificación de esta, así como la información que en su caso se someta a consideración del Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,** a efecto, de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20